

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00095 00ok (Cuaderno 2)

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO**, de los inmuebles con folio de matrícula No. 060-291885 de Cartagena de Indias, y los identificados con el No. 166-9423 y 166-90584, ambos de la Mesa- Cundinamarca, propiedad del demandado LUIS AUGUSTO BELTRÁN ACOSTA. Ofíciase por secretaría a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro solicitado.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar, y allegar las pruebas correspondientes de la radicación de los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65d471cee6c599d92ce77b673006178819baee1688e41bdafadedaa4cb35374

Documento generado en 26/05/2021 04:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>